



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 155-2003-CE-PJ

Lima, 10 de diciembre del 2003

VISTO:

El Oficio N° 1259-2003-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo el proyecto de "Directiva sobre Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial", para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 205-98-SE-TP-CME-PJ, su fecha 28 de mayo de 1998, se aprobó la Directiva N° 007-98-GG-PJ, referente a las "Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial", con el fin de establecer el trámite respectivo para la autorización de los traslados. De igual manera se aprobó el apoyo económico que el Poder Judicial otorga a la Policía Nacional del Perú para el traslado de procesados y sentenciados de conformidad con la Ley;

Que, el actual procedimiento para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial, no asegura el óptimo funcionamiento operativo de dicho sistema, generando demoras en la autorización del traslado de requisitorias, poniendo en riesgo el derecho a la libertad de la persona y no ser detenido ni trasladado, si no es por mandato judicial;

Que, resulta necesario dictar normas que garanticen la celeridad de los procedimientos del trámite de autorización de traslado de detenidos por orden judicial, los que deben darse en forma expeditiva a fin de cautelar el adecuado cumplimiento de la legislación vigente sobre Requisitorias;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el Informe del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la Directiva N° 009-2003-GG-PJ, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIAS POR ORDEN JUDICIAL", que en anexo forma parte de la presente resolución.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pag. 02 R.A. N° /55 -2003-CE-PJ

Artículo Segundo: La presente resolución no ocasionará mayores gastos al Poder Judicial.

Artículo Tercero: Déjese sin efecto la Resolución Administrativa N° 205-98-SE-TP-CME -PJ, de fecha 28 de Mayo de 1998, que aprobó la Directiva N° 007-98-GG-PJ- "Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial.

Artículo Cuarto: Disponer que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, proceda a la difusión del contenido y alcance de la presente resolución.

Artículo Quinto: Transcribese la presente resolución a las Cortes Superiores de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.




HUGO SIVINA HURTADO


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


EDGARDO AMEZHERRERA


WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



DIRECTIVA N° 009-2003-GG-PJ

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS REQUISITORIADAS POR ORDEN JUDICIAL

I. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos que regulen y faciliten el traslado de personas detenidas por orden judicial (personas que se sustraen de una causa judicial) que deban ser puestos a disposición de la autoridad judicial requirente. Asimismo regular el otorgamiento de la asignación económica de apoyo que se brinda a la Policía Nacional del Perú para el traslado de detenidos por orden judicial.

II. FINALIDAD

Optimizar el funcionamiento operativo del sistema de confirmación de la vigencia de las órdenes de captura y/o mandato de detención, agilizando el traslado de personas requisitorias una vez detenidos, cautelando el derecho a la libertad individual de la persona.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio de los órganos jurisdiccionales y administrativos involucrados en el desarrollo de las acciones para el traslado de personas requisitorias por orden judicial. Las disposiciones relacionadas a la asignación económica para la Policía Nacional del Perú son de observancia para dicha institución.

IV. BASE LEGAL


- Ley N° 27411- Ley que Regula el Procedimiento en casos de Homonimia.
- Ley N° 27238 – Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 638 - Código Procesal Penal.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS "Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Modificatorias.
- Resolución Administrativa N° 134-CME-PJ - Crea el Registro Nacional de Requisitorias.

V. VIGENCIA


A partir de la fecha de la suscripción de la Resolución Administrativa que aprueba la presente Directiva.




VI. DISPOSICIONES GENERALES



- 
1. La Policía Nacional de Perú de conformidad con su Ley Orgánica, tiene dentro de sus funciones entre otras, las de cumplir con los mandatos escritos del Poder Judicial, así como encargarse del traslado de procesados y sentenciados de conformidad con la ley; dentro de las que se encuentran las personas requisitorias que deben ser puestas a disposición del respectivo Juzgado o Sala que emitió la orden o mandato correspondiente, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

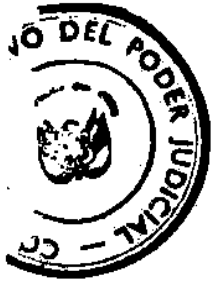
Estas acciones se llevan a cabo en Lima, Cono Norte y Callao, a través de la División de Requisitorias Lima, y en Provincias a través de la Policía Judicial de su jurisdicción.

- 
2. El Jefe de la Mesa de Partes Unica de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, como responsable del registro, control y seguimiento de los procesos judiciales de su ámbito de competencia brindará información sobre las órdenes de captura y mandatos de detención a la Unidad de Requisitorias Lima y a los Responsables de Requisitorias de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

- 
3. Las Cortes Superiores de Justicia de la República, designarán en cada una de ellas un Responsable de Requisitorias, los que se encargarán de brindar información en el día a la Policía Nacional y a los demás Responsables de Requisitorias, sobre la vigencia, caducidad o levantamiento de las órdenes de capturas y/o mandatos de detención emanadas por este Poder del Estado. Los Responsables de Requisitorias tendrán todas las facilidades de las Salas y Juzgados para la obtención de información, en caso de existir alguna dependencia o servidor que se niegue a dar información en el día, este podrá ser objeto de denuncia ante la ODICMA.

Las órdenes de captura y mandatos de detención expedidos por las Salas y Juzgados, a efectos de individualizar al requisitoriado, deberán contener los datos señalados en el Artículo 3° de la Ley N° 27411, siendo remitida a la Policía Judicial y al Responsable Distrital de Requisitorias.

- 
- 
5. La Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General, a través de la Sub-Gerencia de Contabilidad se encargará de otorgar una asignación económica a efecto de brindar apoyo a la labor de la Policía Nacional del Perú, para el traslado del detenido desde el lugar de la captura hasta el Organo Jurisdiccional requeriente.



En los diversos Distritos Judiciales, a excepción del Distrito Judicial de Lima, la mencionada asignación económica será entregada a la Policía Judicial de la jurisdicción por intermedio de los Administradores del Distrito Judicial respectivo, debiendo ceñirse a lo dispuesto en las normas que regulan los Fondos para Pagos en Efectivo.

6. El Gerente General a través de Resolución expedida por su Despacho aprobará anualmente el otorgamiento de la asignación económica a la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

1. La persona detenida por la Policía Judicial que alegue ser homónimo del requisitoriado estará sujeta al trámite establecido en la Ley N° 27411 "Ley que regula el Procedimiento en los casos de Homonimia".
2. Las Unidades de Requisitorias de la Policía Judicial de Lima y Provincias, informarán al Responsable de Requisitorias de donde emana o de la jurisdicción del lugar de la detención según corresponda (vía fax u otro medio de comunicación inmediata), sobre la detención por parte de la Policía Nacional de personas requisitorias por orden judicial.
3. Los Responsables de Requisitorias tienen la obligación de diligenciar, consultar y dar respuesta a la Policía Judicial sobre la vigencia de las órdenes de captura dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.
4. El Responsable Distrital de Requisitorias al dar respuesta a la Policía Judicial deberá adjuntar el reporte emitido por el sistema informático de Requisitorias, copia de la orden de captura o informe sobre la vigencia de la orden emitida por el órgano jurisdiccional.
5. Bajo responsabilidad, las Salas y Juzgados brindarán la información necesaria en el día, al Responsable de Requisitorias a fin de que cumpla con las funciones encomendadas.

VIII. PROCEDIMIENTOS

1. Una vez producida la detención la División de Requisitorias Lima solicitará información al Responsable de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia donde fue emitida la orden de captura sobre la vigencia de la misma.

En el caso de provincias será a través de la Policía Judicial quien solicitará información mediante oficio al Responsable de Requisitorias de su jurisdicción, sobre la vigencia de la orden de captura y/o mandato de detención de persona detenida.





2. El Responsable Distrital de Requisitorias al recibir la solicitud de información deberá verificar que esta contenga los nombres y apellidos del detenido, el Organo Jurisdiccional que dictó la requisitoria, número de instrucción y el delito. En caso de no encontrarse completa la solicitud será devuelta para su subsanación.
De estar conforme inmediatamente cursará oficio al Responsable de Requisitorias de la Jurisdicción que emitió la orden, a fin de que este confirme la vigencia de la misma en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.



3. El Responsable Distrital de Requisitorias de donde se emitió la orden verificara en la base de datos del sistema de Requisitorias y/o de ser necesario solicitara información al Organo Jurisdiccional que corresponda sobre la vigencia de la orden de captura, debiendo informar al Responsable de Requisitorias del lugar de la detención y a la Unidad de Requisitorias Lima según sea el caso en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas sobre la vigencia de la requisitoria.



4. En caso de que la requisitoria emane de un Juzgado o Sala de la misma jurisdicción de la detención, el Responsable Distrital responderá sobre la vigencia de la requisitoria de manera directa a la Policía de su jurisdicción para la pronta disposición del detenido.



5. La Unidad de Requisitorias Lima recepcionará la respuesta emitida por el Responsable Distrital de Requisitorias y procederá al traslado correspondiente de ser el caso.



El Responsable de Requisitorias Distrital una vez obtenida la información la pondrá a conocimiento de la Policía Judicial a fin de que se proceda al traslado de ser el caso, de igual modo informará a su Administración para disponer de la asignación económica correspondiente para el traslado del detenido y un efectivo policial.

El flujograma del procedimiento para el traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial, se muestra en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Directiva.

IX. DISPOSICIONES FINALES



El otorgamiento de la asignación económica a la Policía Nacional del Perú para el traslado de personas requisitorias se encuentra normado en la Directiva que aprueba el Procedimiento para la adecuada Administración de Fondos para Pagos en Efectivos vigente.



Flujograma "Normas y Procedimientos para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial"

